

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ
JULIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AIOC-488 EXP 8527-22_1
2	AUTO SRCA-AIOC-489 EXP 8495-22_1

AUTO INICIO SRCA-AIOC-488-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8527-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 8527-22**, el día ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 expedida en Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653-2 domiciliada en Bogotá (D.C), sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la vereda **CHAGUALA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40075**, para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UNOS TANQUES EN CONCRETO PARA DECANTACIÓN DE SEDIMENTOS EN CAPTACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA**".

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompaña los siguientes documentos:

- Oficio de documentación de trámite de permiso de ocupación de cauce para la construcción de muro de contención para la construcción de unos tanques en concreto para decantación de sedimentos en captación de concesión de agua.
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 8527-22, debidamente firmado por el señor Néstor Alonso Gaviria Grisales en calidad de representante legal de la sociedad Gaviria Y Borbón Asociados Limitada.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Néstor Alonso Gaviria Grisales identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 expedida en Bogotá (D.C).
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LOTE LA CARMELITA ubicado en la vereda CHAGUALA, del municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 282-40075, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día cinco (05) de julio de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Gaviria Y Borbón Asociados Limitada identificada con Nit número 800.056.653-2 domiciliada en Bogotá (D.C), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día seis (06) de julio de 2022.
- Documento denominado análisis hidrológico y modelación hidráulica del predio denominado La Carmelita.
- Dos (02) planos y un cd (01) de la construcción de unos tanques en concreto para decantación de sedimentos en captación de concesión de agua.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-488-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8527-22"

Página 2 de 5

- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(247.100.000).
- Factura de Pago No.1113 del día 08 de julio de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.345.00).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.345.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"



AUTO INICIO SRCA-AIOC-488-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8527-22"

Página 3 de 5

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*, modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección



AUTO INICIO SRCA-AIOC-488-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8527-22"

Página 4 de 5

de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, en el predio denominado: **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la vereda **CHAGUALA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40075**, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UNOS TANQUES EN CONCRETO PARA DECANTACIÓN DE SEDIMENTOS EN CAPTACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA"**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA** identificada con Nit número 800.056.653-2 domiciliada en Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.122.649 expedida en Bogotá (D.C) o a quien haga sus veces; en beneficio del predio denominado: **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la vereda **CHAGUALA**, del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40075**, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UNOS TANQUES EN CONCRETO PARA DECANTACIÓN DE SEDIMENTOS EN CAPTACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, a través de su representante legal el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, o a quien haga sus veces debidamente constituido de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-488-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8527-22"

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.

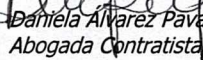
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

EXPEDIENTE 13738-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**
.....
.....
.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





AUTO INICIO SRCA-AIOC-489-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8495-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 8495-2022**, el día siete (07) de julio del año dos mil veinte (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificado con número de NIT 801004045-5, sociedad que ostenta la calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIÓN PARA CONTENCIÓN DE TALUD HACIA LA QUEBRADA CRISTALES**" en beneficio del predio denominado: **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2627** y ficha catastral número **63001000300000456000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso ocupación de cauce, radicado bajo el número 8495-22, debidamente firmado por el señor Juan Carlos Uribe López, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia (Q), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Don Pollo S.A.S.
- Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente firmado por el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo, Subdirector de Gestión Ambiental de la sociedad Don Pollo S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Uribe López identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia (Q).
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) AVENIDA EL EDEN ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-2627 y ficha catastral número 63001000300000456000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día nueve (09) de junio de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Don Pollo S.A.S identificado con número de NIT 801004045-5, domiciliada en el Municipio de Armenia (Q), expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día cinco (05) de julio del año 2022.
- Copia de poder especial.
- Documento denominado obras de estabilización talud posterior planta Don Pollo S.A.S Municipio de Armenia.





AUTO INICIO SRCA-AIOC-489-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8495-22"

Página 2 de 5

- Documento denominado análisis hidrológico y modelación hidráulica de la Quebrada Cristales.
- Tres (03) planos y un cd (01) del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIÓN PARA CONTENCIÓN DE TALUD HACIA LA QUEBRADA CRISTALES".
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(856.400.000).
- Factura de Pago No.4642 del día 07 de julio de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.345.00).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$714.345.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "La construcción de obras que ocupen el cauce de



AUTO INICIO SRCA-AIOC-489-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8495-22"

Página 3 de 5

una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*, modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los



AUTO INICIO SRCA-AIOC-489-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8495-22"

Página 4 de 5

obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone:

"Artículo 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, en el predio denominado: **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2627** y ficha catastral número **63001000300000456000**, para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIÓN PARA CONTENCIÓN DE TALUD HACIA LA QUEBRADA CRISTALES"*.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificado con número de NIT 801004045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia (Q) o a quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de propietaria; en beneficio del predio denominado: **1) AVENIDA EL EDEN** ubicado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2627** y ficha catastral número **63001000300000456000**, para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE GAVIÓN PARA CONTENCIÓN DE TALUD HACIA LA QUEBRADA CRISTALES"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DON POLLO S.A.S** identificado con número de NIT 801004045-5, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia (Q), o a quien haga sus veces debidamente constituido de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.



AUTO INICIO SRCA-AIOC-489-07-2022 DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8495-22"

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.


ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 12 DE JULIO DE 2022

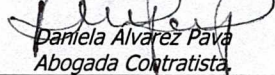
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


 Lina Marcela Alarcón Mora
 Profesional Especializada, Grado 12.

Elaboró:


 Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DEL-----

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
 PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

